

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00097-00

Previo a resolver la nulidad propuesta por la demandada MERLY LISBETH GONZALEZ ESCALONA, se le requiere para que en el término de cinco (5) días acredite su calidad de abogada o para que constituya apoderado judicial, so pena de no tener en cuenta el escrito.

Lo anterior por cuanto, el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 prevé que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso que indica que para acudir al proceso deberá hacerse por conducto de abogado legalmente autorizado.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-4-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 31 hoy 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e60f70fd1068fc8dc7fbe9e2b92f70026494e4e20c1f0c4a7b801f6c018dce**
Documento generado en 18/03/2024 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>